ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 000305

08 ABR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES No. 011-SINP-2026, QUE TIENE POR OBJETO "SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las que le confiere el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, el artículo 11, numeral 3º, literal b) de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, se convoca a todas las personas y veedurías ciudadanas debidamente constituidas, a efectuar el control social del presente proceso de selección de contratistas; a tal fin podrán inscribirse para participar como veedores de este en el sitio autorizado para recepcionar información dentro de este trámite.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales y escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, determinó que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone, que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que acorde con lo señalado en numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se determinó para el presente proceso contractual la Modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía; así mismo, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura del proceso

que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, el cual debe contener la información que allí se determina.

Que el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, requiere el **SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ.**

Que para garantizar el compromiso derivado de presente proceso de Selección, el Municipio expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000000272 del 09 de febrero de 2026, imputable a la fuente 1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de libre destinación, artículo Papelería, sección 16 entidades territoriales – Administración central, articulo presupuestal 2.1.2.02.01.003.001 de la vigencia 2026, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) MCTE.

Que previamente al inicio del proceso de selección, la entidad analizó la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, conforme lo disponen los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que es deber del representante legal de la entidad, adelantar los procesos de selección de contratistas, de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.7.1 y Artículo 2.2.1.1.25.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el 25 de marzo de 2026, la entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones, por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Para tal efecto, se advierte que se recibió una (1) observación, en el sentido de modificar las condiciones financieras y organizacionales; a lo cual se dio respuesta al observante negando su solicitud en razón a que las condiciones establecidas obedecían a un análisis juicioso respetando el ordenamiento jurídico y en pro del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios, y la efectividad de los fines esenciales de la entidad. Por lo anterior, la Entidad ratifica el contenido de los Pliegos de Condiciones, por considerar que se ajustan estrictamente al ordenamiento jurídico vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), a los documentos precontractuales como estudios previos y análisis de sector y mercado y a los principios de la contratación estatal.

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso fueron allegados las siguientes solicitudes de limitación a mipymes:

No	RAZÓN SOCIAL (Persona Jurídica o Natural)	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL (Pers. Jurídica o Natural)	NIT / CÉDULA	FECHA	HORA	SOLICUD DE MIPYME
1.	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	LILIANA YANNETH UNIBIO CAMARGO. CC 52.531.242	NIT: 830.113.914-3	26/03/2026	7:40:06 AM	NACIONAL CUMPLE
2.	GRUPO EMPRESARIAL AGRANA S.A.S	ALIS LICETH ARISTIZABAL GOMEZ CC 1.112.775.272 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.	NIT: 900540933-8.	27/03/2026	10:40:59 AM	MUNICIPAL CUMPLE
3	PAPELERIA PAPELISA	YORLEDI SANCENO RAMIREZ	CC 1117813796	27/03/2026	4:38:07 PM	MUNICIPAL CUMPLE
4	MACRORIGAMI SAS	MÓNICA MARCELA DIAZ FORERO CC 63536004	NIT: 900991246-0	1/04/2026	3:43:35 PM	NACIONAL CUMPLE
5	REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA	LUZ MARINA CUADROS PACHECO CC 63293978	NIT: 804012595-9	1/04/2026	4:00:21 PM	NACIONAL CUMPLE

De acuerdo con lo anterior, la entidad limitará el presente proceso a MIPYMES MUNICIPAL. Lo anterior se fundamenta en el decreto 1082 de 2015, Concepto C – 542 de 2025 y C-201 de 2024 de Colombia compra eficiente, éste ultimo señala:

(...) "En desarrollo del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021– establece los requisitos que se deben acreditar en las "convocatorias limitadas a MiPymes". El inciso primero de la referida norma exige que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."[1]

(...)" es necesario precisar que no existe concurrencia entre la limitación de convocatorias a MiPymes nacionales y la limitación territorial. Téngase presente que las limitaciones territoriales en los procesos en los cuales se ven involucrado MiPymes es un deber que tienen las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos; para lo cual , limitaran la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, expuestos en las consideraciones del presente concepto.

Por otro lado, la "limitación territorial" es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 a las entidades estatales, de limitar el proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" (...)

Así las cosas, también se resalta de dicho concepto lo siguiente:

(...)"Por otra parte, en relación con las limitaciones territoriales de las convocatorias a MiPymes, el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, coinciden con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, "En los procesos de selección

[1] Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015

que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato". En tales términos, las normas citadas solo contemplan la posibilidad que tienen las entidades contratantes de limitar convocatorias a MiPymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

No puede perderse de vista que la decisión de limitar "a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021(...)"

En virtud de lo anterior, se insta que la entidad estatal determina la procedencia de limitar el presente proceso contractual al ámbito municipal, toda vez que los dos (2) proponentes que solicitaron la limitación cumplen con las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, así mismo teniendo de presente la Ley de Emprendimiento 2069 de 2020 bajo el artículo 34 y su parágrafo 1, la administración aplica una medida de discriminación positiva mediante su facultad discrecional para promover el desarrollo regional y garantizar la eficiencia del objeto contractual.

Así mismo es claro que la entidad tiene en cuenta los documentos precontractuales – y especialmente el análisis de mercado y sector- en los cuales se evidencia que existe una pluralidad de proponentes similares en la región que podrían participar en el presente proceso contractual, de esta manera, garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

La presente limitación no exime a los proponentes del cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas, por el contrario, al existir una pluralidad de solicitudes a nivel municipal, se garantiza la competitividad en la subasta Inversa; asegurando que el municipio obtenga bienes y servicios bajo estándares de calidad y a precios de mercado, cumpliendo así con el mandato de eficiencia del gasto público.

Teniendo de presente el análisis descrito anteriormente, se observa que el mercado local cuenta con la idoneidad y suficiencia para atender la necesidad de la Entidad, de esta manera al limitar el proceso a Mipymes del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, la entidad no solo cumple con los fines de la contratación estatal, sino que promueve el desarrollo económico regional, minimiza los riesgos de logística en la entrega de suministros y asegura una ejecución contractual más eficiente.

Ahora bien, que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso en la modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes No. 011-SINP-2026.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes No. 011-SINP-2026, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ.
2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Selección abreviada por subasta inversa presencial para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes No. 011-SINP-2026.
3. **CRONOGRAMA:** Publicado en la plataforma SECOP II.
4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la plataforma SECOP II.
5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE,** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar para la legalización, ejecución y liquidación del contrato, el cual se consumirá cómo una bolsa de productos agotables de acuerdo a los valores unitarios.
6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000000272 del 09 de febrero de 2026, imputable a la fuente 1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de libre destinación, artículo Papelería, sección 16 entidades territoriales – Administración central, articulo presupuestal 2.1.2.02.01.003.001 de la vigencia 2026, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) MCTE.

ARTICULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de contratación a MIPYMES MUNICIPAL de conformidad a las solicitudes allegadas, en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II- Portal Único de Contratación), donde podrán ser consultadas las condiciones definitivas.

ARTICULO CUARTO: Adoptar el cronograma estipulado en la Plataforma SECOP II – Proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes No. 011-SINP-2026.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la composición del comité asesor para la evaluación de propuestas dentro de este proceso de selección de contratistas, el cual será convocado y sesionará para el ejercicio de sus atribuciones, previa comunicación a sus miembros y estará conformado por:

Componente técnico, económico y financiero/ El titular del empleo de la secretaria administrativo o quien haga sus veces.

Componente jurídico. / El titular del cargo de abogado o Asesor Contratación o quien haga sus veces.

El Comité Evaluador se regirá por los Pliegos de Condiciones del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES No. 011-SINP-2026.**

Los miembros del Comité estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. Con todo, el carácter asesor del comité no exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Parágrafo: Los conceptos emitidos por el Comité no son vinculantes para el titular del empleo de alcalde Municipal, conservando éste en todo caso la facultad decisoria y, por ende, la responsabilidad en cuanto a las consecuencias derivadas de la adjudicación y celebración del respectivo contrato.

ARTICULO SEXTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en la página web del SECOP II.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, a los ocho (08) días del mes de abril de 2026.

LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA